ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sección Civil del Tribunal de Instancia de Pamplona/Iruña. Plaza nº 2
SERVICIO COMUN PROCESAL DE EJECUCION DE PAMPLONA. SECCION CIVIL, SOCIAL, C-A, MERCANTIL
Teléfono: 848424252 848424257
Email:
TX001

Procedimiento: **EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES (CIVIL)**
Nº Procedimiento: 1020288/2020

NIG: 3120142120190011375
Materia: Obligaciones

Procedimiento Ordinario1020288/2020
Sección Civil del Tribunal de Instancia de Pamplona/Iruña. Plaza nº 2 de Pamplona/Iruña

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra https://sedejudicial.navarra.es/

Firmado por: ARANZAZU CHOCARRO UCAR
Fecha: 08/09/2026 13:55
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120100210-d9a198cf5665459a3fc2587982b32f412JM7AQ==

EDICTO

Dª. MARÍA TERESA GURRUCHAGA ZABALA, Letrado de la Administración de Justicia del SERVICIO COMUN PROCESAL DE EJECUCION DE PAMPLONA. SECCION CIVIL, SOCIAL, C-A, MERCANTIL de Pamplona/Iruña.

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en el Ejecución de títulos judiciales (Civil) nº 1020288/2020 que se sigue en este Juzgado a instancia de NEUMATICOS BIDASOA SL, representado por el/la Procurador/a MIGUEL LEACHE RESANO contra MIREN IRENE AZCONA ASIRON, representado por el/la Procurador/a ANA GURBINDO GORTARI, en reclamación de Importe por principal y, en su caso, INTERESES VENCIDOS por intereses vencidos, más Costas para intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la/s siguiente/s finca/s propiedad del ejecutado:

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE ÚNICO:

VALORACIÓN REALIZADA POR EL PERITO: 128.251,96 €

VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA (tras liquidación de cargas, si la hubiera): 128.251,96 €

FINCA REGISTRAL N°: 1600
DESCRIPCIÓN:
VIVIENDA UNIFAMILIAR en el Barrio de la Piedad de Yanci; consta de planta baja y planta primera; la planta baja tiene una superficie construida, incluidos los porches, de ciento treinta y ocho metros y treinta y siete decímetros cuadrados; la parte destinada a vivienda tiene una superficie útil de setenta metros y ocho decímetros cuadrados, y construida de ochenta y cuatro metros y noventa y siete decímetros cuadrados; la parte destinada a garaje-trastero tiene una superficie útil de veintiocho

Firmado por: ARANZAZU CHOCARRO UCAR
Fecha: 08/09/2026 13:55
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120100210-d9a198cf5665459a3fc2587982b32f412JM7AQ==

metros y un decímetro cuadrados y construida de treinta y cinco metros y cuatro decímetros cuadrados; la parte destinada a porches de acceso y cubierto tiene una superficie útil de diez y ocho metros y veintitrés decímetros cuadrados, y construida de diez y ocho metros y treinta y seis decímetros cuadrados. Los espacios en esta planta son los siguientes: vestíbulo distribuidor, cocina-comedor, estar-comedor, aseo con anteaseo, garaje con trastero y dos porches cubiertos. La planta primera tiene una superficie útil de sesenta y seis metros y noventa y un decímetros cuadrados, y construida de setenta y siete metros y diez y nueve decímetros cuadrados. Los espacios en esta planta son los siguientes: distribuidor, tres dormitorios dobles, un baño y una terraza. En planta primera queda como residuo, susceptibles de aprovechamiento como trasteros, tres espacios abuhardillados, con una superficie útil de cuarenta y tres metros y sesenta y siete decímetros cuadrados, y construida de cincuenta y tres metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados. La superficie total construida es de doscientos sesenta y ocho metros y noventa y ocho decímetros cuadrados. La superficie del terreno ocupada por la edificación en planta baja es de ciento treinta y ocho metros y treinta y siete decímetros cuadrados. Todo junto, vivienda y finca en la que se ubica, como una sola al sitio de Aizalegui-gaña o Eguimendia, de mil ochocientos diez metros cuadrados de superficie, linda: al Norte, con finca de María Mercedes Arrechea Miguelarena; al Sur, con camino; al Este, con resto de finca matriz; y al Oeste,con finca de Juan Arrechea Miguelarena.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 5 DE Pamplona, inscrita al folio 45, tomo 3281, libro 27.

Situación:
Barrio de la Piedad nº 34 DE Igantzi- 31790.

VIVIENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: SI

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: Vivienda habitual de Miren Irene Azcona Asiron

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus artículos 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: http://www.boe.es/buscar/actphp?id=BOE-A-2000-323

Firmado por: ARANZAZU CHOCARRO UCAR
Fecha: 08/09/2026 13:55
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120100210-d9a198cf5665459a3fc2587982b32f412JM7AQ==

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1.- Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.° Identificarse de forma suficiente.
2.° Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3.° Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2.- La NO exigencia de depósito previo a las partes litigantes para participar en subasta y que ambos condóminos podrán participar libremente en la misma

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

Firmado por: ARANZAZU CHOCARRO UCAR
Fecha: 08/09/2026 13:55
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120100210-d9a198cf5665459a3fc2587982b32f412JM7AQ==

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

5.ª El ejecutante, el ejecutado o el tercer poseedor, si lo hubiera, pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerla el/la letrado/a de la Administración de justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente. 2

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas. que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantia. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del articulo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igualo más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe. se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACIÓN DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte dias a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

Firmado por: ARANZAZU CHOCARRO UCAR
Fecha: 08/09/2026 13:55
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120100210-d9a198cf5665459a3fc2587982b32f412JM7AQ==

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo. el Portal de Subastas remitirá al letrado/a de la Administración de justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido. a solicitud del/la letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el/la letrado/a de la Administración de justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso. como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales. por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

- Existencia de cargas regístrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes

Firmado por: ARANZAZU CHOCARRO UCAR
Fecha: 08/09/2026 13:55
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120100210-d9a198cf5665459a3fc2587982b32f412JM7AQ==

anteriores, si ios hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que ei licitador ¡os admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registra!, en su caso, podrá consultarse a través dei Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registrai actualizada a que se refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De ía misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante ía oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

El ejecutante puede pedir que, antes de anunciarse la subasta, el Tribunal declare que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya enajenado en la ejecución. La petición se tramitará con arreglo a lo establecido en el apartado 3 del articulo 675 y el Tribunal accederá a ella y hará, por medio de auto no recurrible, la declaración solicitada, cuando el ocupante u ocupantes puedan considerarse de mero hecho o sin título suficiente. En otro caso, declarará, también sin ulterior recurso, que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble,

Firmado por: ARANZAZU CHOCARRO UCAR
Fecha: 08/09/2026 13:55
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120100210-d9a198cf5665459a3fc2587982b32f412JM7AQ==

dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

Si antes de que se venda o adjudique en la ejecución un bien inmueble y después de haberse anotado su embargo o de consignado registralmente el comienzo del procedimiento de apremio, pasara a bien a poder de un tercer poseedor, éste, acreditando la inscripción de su título, podrá pedir que se le exhiban los autos en la Oficina judicial, io que se acordará por el/la letrado/a de la Administración de justicia sin paralizar el curso del procedimiento, entendiéndose también con él las actuaciones ulteriores. Se considerará, asimismo, tercer poseedor a quien, en el tiempo a que se refiere el apartado anterior, hubiere adquirido solamente el usufructo o dominio útil de la finca hipotecada o embargada, o bien la nuda propiedad o dominio directo.

- Petición de inspección del inmueble. Reducción de la deuda hasta un dos por ciento del valor por el que el bien fuera adjudicado. Durante el periodo de licitación cualquier interesado en la subasta puede solicitar del Tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles ejecutados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del Tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien, el deudor podrá solicitar al Tribunal una reducción de la deuda de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado si fuera el poseedor o éste hubiera actuado a su instancia. El Tribuna!, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco dias, decidirá la reducción de la deuda que proceda dentro del máximo deducible.

E.- APROBACIÓN DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará ei remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate

- Aprobación de remate de varios lotes subastados. Para el pago de las cantidades redamadas, el/la letrado de la Administración de Justicia puede acordar la subasta en lotes separados. Si, finalizadas las subastas, se comprobara que con el precio obtenido por alguno de lotes se cubriría el principal, intereses y costas adeudados, deberá resolver respecto a qué lotes son objeto de aprobación de remate y adjudicación teniendo en cuenta el menor perjuicio que se cause al demandado.

Firmado por: ARANZAZU CHOCARRO UCAR
Fecha: 08/09/2026 13:55
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120100210-d9a198cf5665459a3fc2587982b32f412JM7AQ==

- Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecidas en la misma.

- Traslado para mejora de postura. Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 % del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días hábiles, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 % del valor del bien a efectos de subasta o que, aun siendo inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Tratándose de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del deudor, transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice io previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el piazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 % de dicho valor o por ía cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior al 60% de su valor de tasación y a la mejor postura.

Tratándose de inmuebles diferentes de la vivienda habitual del deudor, cuando la mejor postura ofrecida sea inferior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta y el ejecutado no hubiere presentado postor, podrá el acreedor pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por ciento o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación o, siendo inferior, no cubre la cantidad por ia que se haya despachado ia ejecución, incluyendo ia previsión para intereses y costas, el/la letrado/a de la Administración de justicia responsable de la ejecución, oídas (as partes, resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante ia realización de otros bienes, el sacrificio

Firmado por: ARANZAZU CHOCARRO UCAR
Fecha: 08/09/2026 13:55
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120100210-d9a198cf5665459a3fc2587982b32f412JM7AQ==

patrimonial que la aprobación dei remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Cuando el/la letrado/a de la Administración de justicia deniegue la aprobación del remate, dará traslado al acreedor para que pueda pedir ia adjudicación de los bienes por el 50 por 100 del valor de tasación, o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, o el que corresponda por tratarse de vivienda habitual.

- Subasta sin postores. Si en la subasta no hubiera ningún postor, el acreedor puede, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación del bien. El plazo comienza a contar desde el día siguiente a la fecha de cierre de la subasta.

Si no se trata de la vivienda habitual del deudor, el acreedor puede pedir la adjudicación por el 50 por cien del valor por el que el bien hubiera salido a subasta o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos.

Si se trata de la vivienda habitual del deudor, la adjudicación se hará por importe igual al 70 por cien del valor por el que el bien hubiese salido a subasta o si la cantidad que se le deba por todos los conceptos es inferior a ese porcentaje, por el 60 por cien. Cuando el acreedor, en el piazo de veinte días, no hiciera uso de esa facultad, el/la letrado/a de la Administración de Justicia procederá al alzamiento del embargo, a instancia del ejecutado..

- Cesión de remate por ejecutante y acreedores posteriores. Forma de efectuarla. Sólo el ejecutante y los acreedores posteriores pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el/la letrado la de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio del remate, que deberá acreditarse documentalmente.

- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaría (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para !a que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás

Firmado por: ARANZAZU CHOCARRO UCAR
Fecha: 08/09/2026 13:55
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120100210-d9a198cf5665459a3fc2587982b32f412JM7AQ==

circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

E.- ENTREGA DEL INMUEBLE

- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la letrado/a de la Administración de justicia dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. ES auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Pamplona/Iruña, a 08 de septiembre del 2026.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Información Registral expedida por:

FRANCISCO JAVIER GIMENO CHOCARRO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 5 DE PAMPLONA

CALLE YANGUAS Y MIRANDA, 1
- PAMPLONA (NA)
Teléfono: 948-224938
Fax:
Correo electrónico: pamplona5@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ESKUBIDE SL

con DNI/CIF: B31556400

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F41NU23P8**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta nota simple)
*Su referencia: **JMCH-Hipoteca Yanci***

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO CINCO DE PAMPLONA

C/ Yanguas y Miranda, 1, 4º · 31002 Pamplona –NAVARRA- · Tel.: 948 224 938· Fax.: 948 212 838 www.registradores.org

NOTA SIMPLE

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

FINCA DE IGANTZI Nº: 1600
CRU: 31014000277829
TIPO FINCA: Vivienda unifamiliar
Estado constructivo: Obra nueva en construcción

VIVIENDA UNIFAMILIAR en el Barrio de la Piedad de Yanci; consta de planta baja y planta primera; la planta baja tiene una superficie construida, incluidos los porches, de ciento treinta y ocho metros y treinta y siete decímetros cuadrados; la parte destinada a vivienda tiene una superficie útil de setenta metros y ocho decímetros cuadrados, y construida de ochenta y cuatro metros y noventa y siete decímetros cuadrados; la parte destinada a garaje-trastero tiene una superficie útil de veintiocho metros y un decímetro cuadrados y construida de treinta y cinco metros y cuatro decímetros cuadrados; la parte destinada a porches de acceso y cubierto tiene una superficie útil de diez y ocho metros y veintitrés decímetros cuadrados, y construida de diez y ocho metros y treinta y seis decímetros cuadrados. Los espacios en esta planta son los siguientes: vestíbulo-distribuidor, cocina-comedor, estar-comedor, aseo con anteaseo, garaje con trastero y dos porches cubiertos. La planta primera tiene una superficie útil de sesenta y seis metros y noventa y un decímetros cuadrados, y construida de setenta y siete metros y diez y nueve decímetros cuadrados. Los espacios en esta planta son los siguientes: distribuidor, tres dormitorios dobles, un baño y una terraza. En planta primera queda como residuo, susceptibles de aprovechamiento como trasteros, tres espacios abuhardillados, con una superficie útil de cuarenta y tres metros y sesenta y siete decímetros cuadrados, y construida de cincuenta y tres metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados. La superficie total construida es de doscientos sesenta y ocho metros y noventa y ocho decímetros cuadrados. La superficie del terreno ocupada por la edificación en planta baja es de ciento treinta y ocho metros y treinta y siete decímetros cuadrados. Todo junto, vivienda y finca en la que se ubica, como una sola al sitio de Aizalegui-gaña o Eguimendia, de mil ochocientos diez metros cuadrados de superficie, linda: al Norte, con finca de María Mercedes Arrechea Miguelarena; al Sur, con camino; al Este, con resto de finca matriz; y al Oeste, con finca de Juan Arrechea Miguelarena.

TITULARIDADES

TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
AZCONA ASIRON, MIREN IRENE	72.671.251-Z	3281	27	45	3

50,000000% del pleno dominio con carácter privativo.

TITULO: Adquirida por Compraventa, en virtud de escritura pública otorgada el día 23 de abril de 1998, ante el/la notario de Lesaca, MIGUEL ANGEL ESTEBANEZ LOPEZ; que ha motivado la inscripción 3ª de fecha 24 de julio de 1998.

TITULAR	C.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
NEUMATICOS BIDASOA, S.L.	B31667413	3361	29	175	11

50,000000% del pleno dominio .

TITULO: Adquirida por Adjudicación Por Ejecución de Embargo, en virtud de mandamiento judicial expedida el día 20 de diciembre de 2017, por el juzgado de Pamplona, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE PAMPLONA; que ha motivado la inscripción 11ª de fecha 03 de mayo de 2018.

Declarada la obra nueva mediante Escritura Pública otorgada en Lesaca, ante el Notario Miguel Angel Estebanez Lopez con protocolo 0, el día 23 de abril de 1998, según la Inscripción 4ª, de fecha 24 de julio de 1998, al Folio 45, del Libro 27, Tomo 3281 del Archivo.

CARGAS

Carga propia: OBRA NUEVA EN CONSTRUCCIÓN
Se advierte que registralmente no consta la finalización de la obra nueva, ni la prestación de las garantías legalmente exigida a los efectos de los artículos 19 y 20 primer párrafo y disposición adicional 2ª de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre.

Carga propia: Hipoteca
Hipoteca a favor de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, para responder en garantía de la devolución del capital prestado de 163.324,86 euros de principal; pago de intereses remuneratorios de doce meses hasta un máximo del diez por ciento anual de interés, pago de intereses moratorios de dieciocho meses al veinte por ciento anual de interés, de doce mil quinientos euros para costas y gastos judiciales, de novecientos un euros con cincuenta y dos céntimos para gastos extrajudiciales; con un plazo de amortización de 480 meses.

Constituida mediante escritura otorgada en Elizondo el día veinticinco de abril del año dos mil cinco, ante la notario DOÑA ANA MARÍA ARAIZ RODRÍGUEZ, con el número de protocolo 376, que ha motivado la inscripción 8ª de fecha diecisiete de mayo del año dos mil cinco.

Carga propia: AMPLIACION DE HIPOTECA
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, AMPLIA LA HIPOTECA de la inscripción 8ª, con las siguientes cantidades: 1. Principal del préstamo: TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y OCHENTA Y SEIS CENTIMOS. 2. Intereses remuneratorios: tres mil ochocientos treinta y dos euros y cuarenta y nueve céntimos. 3. Intereses moratorios: once mil cuatrocientos noventa y siete

euros y cuarenta y seis céntimos. 4. Costas y gastos judiciales: sin ampliación. Tasación a efectos de subasta: Trescientos setenta y seis mil setecientos euros; quedando respondiendo esta finca, de las cantidades que se han hecho constar anteriormente. Se modifica, ampliándose el plazo de duración del préstamo hasta CUARENTA AÑOS, a contar del día del otorgamiento de la escritura que se citará. Formalizada dicha ampliación y modificación de hipoteca, mediante escritura otorgada el veintiuno de febrero de dos mil ocho, ante la Notario de Elizondo doña Ana Araiz Rodríguez, número 177 de protocolo, que motivó la inscripción 9ª, con fecha quince de abril de dos mil ocho.

Carga propia: Hipoteca
Hipoteca a favor de la entidad LEON 2006, SL, para responder en garantía de la devolución de la cantidad adeudada por importe de CUARENTA MIL EUROS, y la cantidad de seis mil euros, que e fijan para costas y gastos, con un plazo de amortización de 20 meses.

Constituida mediante escritura otorgada en Vitoria-Gasteiz el día dieciséis de marzo del año dos mil diez, ante el notario DON FERNANDO RAMOS ALCAZAR, con el número de protocolo 317, que ha motivado la inscripción 10ª de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez.

Carga propia: Afección
Afecta durante el plazo de 4 AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto correspondiente. De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 2.471,6 euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Pamplona a 3 de Mayo de 2018. Según nota al margen de la inscripción 11ª de fecha 03 de mayo de 2018 al folio 175, del Tomo 3361, del libro 29

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:
Número 320 del Diario 36 de fecha 10/10/2023, CERTIFICACION JUDICIAL del juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE PAMPLONA.
Siendo las diez horas y diez minutos, del día de hoy, se recibe por Correos enviado por el JUZGADO DE INSTRUCCION N° 2 PAMPLONA/IRUÑA, un mandamiento expedido en PAMPLONA/IRUÑA, el cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, por RODRIGO LACUEVA BERTOLACCI, Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE PAMPLONA/IRUÑA, en el que se sigue procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 0000288/2.020, seguido por NEUMATICOS BIDASOA, S.L. contra MIREN IRENE AZCONA ASIRON, y en los que se ordena se expida CERTIFICACION de dominio y cargas de la finca número 1600 del término municipal de Igantzi.----------

Calificado negativo, según nota de calificación que se archiva. Pamplona a 2 de noviembre de 2023.
Clase de Incidencia Prorrogado de fecha 16/11/2023 con fecha de vencimiento 20/02/2024

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, antes de la apertura del diario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE PAMPLONA (IRUÑA) 5 a día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 231014282521B345

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).